



00231/15

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 15 OCT 2015

VISTO, el expediente N° 4063/15 correspondiente a la 8° Reunión del año 2015 del Consejo Superior, el expediente N° 4259/14 de fecha 29 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de septiembre de 2015, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la Universidad Nacional de Cuyo;

Que el convenio citado tiene por objeto implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones;

Que el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que este cuerpo, en su 8ª Reunión del año 2015, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 17 de septiembre de 2015 entre la Universidad Nacional de Cuyo; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (02) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


VICENTE CUPO
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00 231 / 15

Universidad Nacional de Lanús



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS.

Entre la Universidad Nacional de Cuyo, con domicilio en Centro Universitario, sede Rectorado (edificio nuevo), (M5502JMA), Ciudad, Mendoza, República Argentina, por una parte, representada por el Señor Rector Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI; y la Universidad Nacional de Lanús, con domicilio en la calle 29 de septiembre 3901, de la Localidad de Remedios de Escalada (código postal 1826), Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por la otra, representada por la Señora Rectora Dra. María Ana Jaramillo, acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración mutua sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones.

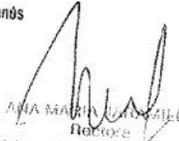
SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes, para lo cual el Rector de la Universidad Nacional de Cuyo delega atribuciones en la Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Facultad de Artes y Diseño, Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Odontología, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ingeniería, Facultad de Educación Elemental y Especial, Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y el Instituto Balseiro para la suscripción de los mismos.

TERCERA: En el supuesto que el objeto del acuerdo específico implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el acuerdo detallando los términos pactados, bajo pena de nulidad.


VICENTE CUPO
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


MARÍA ANA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


MARÍA ANA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00231 / 15

Universidad Nacional de Lanús

CUARTA: Los resultados que se logren a través de los trabajos realizados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente.

QUINTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de 2 AÑOS, pudiendo ser renovado dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de su vencimiento a solicitud de una de las partes. Asimismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de TREINTA (30) días.

SEXTA: Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente convenio, las partes acuerdan primero agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes, de común acuerdo, se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

SEPTIMA: El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús y la Universidad Nacional de Cuyo.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

↑

Firma por:
Universidad Nacional de Cuyo

FECHA: 23 JAN 2015

Firma por: ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

FECHA: 14/07/15

VICENTE CUPO
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús